

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martínez, Blanca, 40.** — El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. — Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS HASTA LA MADRUGADA DE HOY, RELATIVOS AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

Oviedo 16 Julio, 8:50 mañana. — El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo.

«S. M. y A. R. continúan en esta ciudad sin novedad en su importante salud, y recibiendo constantes muestras del amor y lealtad de sus habitantes.

Anoche, como habia anticipado á V. E., se celebró la comida oficial, con asistencia de los Ministros que tienen la honra de acompañar á S. M., Autoridades, Diputados y Senadores, y Comisionados de las Corporaciones populares de la provincia, ocupando en la mesa la derecha de S. M. y A. R. el Excmo. Sr. Don Alejandro Mon y el Reverendo Obispo respectivamente.

El mal tiempo no permitió lucieran las vistosas iluminaciones que la ciudad tenía preparadas, é impidió á S. M. y A. salir á verlas como tenían pensado; no obstante, un inmenso gentío ocupó hasta altas horas de la noche el paseo de la Fortaleza, á donde dan las habitaciones en que se hospedan las Reales Personas. Hoy á las ocho, salen para Trubia, y de tres á cuatro de esta tarde saldrán para Gijón.»

Gijón 16 Julio, 8 noche. — El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. salieron á las ocho de Oviedo con direccion á Trubia, cuya magnífica Fábrica y talleres de fundición han visitado con el mayor detenimiento, presenciando la prueba de dos cañones y la fundición de otro, que será el mayor de los hasta ahora fabricados, y teniendo ocasion S. M., al inspeccionar los diferentes trabajos, de dar repetidas muestras de sus notables conocimientos.

Allí han aceptado el almuerzo que les fué ofrecido por el Coronel Director, Jefes y Oficiales y demás personal de la Fábrica. Se han mestrado muy complacidos de todo, y principalmente del estado de adelanto del establecimiento, que tan alto coloca el nombre del distinguido Cuerpo de Artillería. En medio de entusiastas aclamaciones salieron para Oviedo, en cuya estación, á la que llega-

ron á las cuatro de la tarde, les esperaba un inmenso gentío, que les vitoreó incesantemente. Á las cuatro y cuarto partió el tren Real.

La llegada á Gijón, entre las salvas de los cañoneros de la Armada, el estampido de numerosos voladores y los vivas no interrumpidos de la multitud que obstruía las calles y cuajaba los balcones y ventanas de la carrera, ha sido un espectáculo brillante, magnífico é indescriptible. El Reverendo Obispo, que habia venido de Oviedo para recibir á las Reales Personas, ofició el solemne *Te Deum* que á toda orquesta se cantó en la iglesia de San Pedro. Desde aquí S. M. y A. se trasladaron á su alojamiento en el Palacio de los Condes de Revillajigedo, donde á seguida tuvo lugar la recepción oficial, á la que concurrieron las Autoridades, Senadores y Diputados y Corporaciones de la provincia que acompañan á S. M., toda la Oficialidad que hay en Gijón de la Marina Real, y personas importantes de la población; pudiendo asegurar á V. E. que la recepción, por lo numerosa, distinguida y brillante, parecia celebrarse en el Real Alcázar de Madrid. Despues S. M. y A. se han retirado á sus habitaciones.»

Gijón 16 Julio, 8 noche. — El Ministro de Marina al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. la Serma. Sra. Princesa de Asturias han llegado á las cinco y media, siendo muy aclamados en las estaciones del tránsito, que se hallaban llenas de un inmenso gentío. El recibimiento en Gijón ha sido entusiasta y magnífico. Toda la población y los buques surtos en el puerto se hallaban engalanados vistosamente; en la carrera se veían tres arcos de elegante construcción, uno de ellos de carbon de piedra, y otro de aglomerados de hierro.»

(Gaceta del 17.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 25 de Junio de 1875 tuvo por principal objeto poner término á la anómala y confusa organización que regia por entonces al Profesorado auxiliar, y sustituirla por otra que, ofreciendo á la enseñanza mayores garantías de acierto, fuese á la vez compatible con la más estricta economía. Debieron cesar en su virtud los sustitutos personales y gratuitos, cometándose

sus funciones, reducidas á suplir ausencias y vacantes, á cierto número de auxiliares señalados en el art. 2.º del mencionado Real decreto. Cuán exiguo fuera ese número lo mostró muy luego la experiencia, y la imperiosa necesidad de cubrir el servicio público motivó la Real orden de 15 de Marzo del año siguiente, que autorizó á los Rectores para nombrar en casos dados nuevos auxiliares sin sueldo.

«Pero el profesorado de que se trata, si ha de prestar todas las ventajas propias de su instituto, debe extender sus atribuciones á límites más vastos y elevados que la mera sustitucion de cátedras accidentalmente vacantes.

Regentar secciones de las mismas cuando el excesivo número de alumnos requiera su establecimiento; tomar tal vez á su cargo asignaturas de menor importancia; dar repases que ofrezcan estímulos al estudio y facilidad al aprovechamiento, y á vuelta de todo esto enseñar el Profesor sus propios conocimientos, perfeccionar con el ejercicio las aptitudes y talentos peculiares del cargo, formándose con ello el plantel más fecundo para la renovacion del profesorado, son fines importantísimos que no pueden olvidarse, dado que haya manera de conciliar su consecucion con la indispensable parsimonia de los gastos.

«Cree el Ministro que suscribe haberlo conseguido por el sistema que somete á la aprobacion de V. M. en el presente decreto. Pueden sin duda retribuirse con sólo legítimas esperanzas ó más bien derechos ciertos para lo futuro, los servicios que se presten en un primer período de mérito aspiracion. La oposicion debe ser el ingreso para él; pero oposicion tan descentralizada como lo consienta la probabilidad del acierto; modo por el cual y hasta cierto punto podrán las distintas Escuelas reclutar un profesorado en su propio seno. La variedad es aquí también ley de la vida, y nada han de perder los progresos de la ciencia con permitir que cada centro de enseñanza lleve un carácter distintivo, y por decirlo así, una fisonomía propia al palenque de una noble y provechosa competencia.

«Pero esas esperanzas y derechos que se constituyen como primera remuneracion del Profesor auxiliar, no pueden tener otra satisfaccion ni realidad que el progreso en la carrera. A los servicios gratuitos deben, pues, seguirlos retribuidos, y á ellos se da opcion, mediante concurso entre los que hubiesen contraído determinados merecimientos.

«Para distinguir á los auxiliares de uno

y otro grado se da á los segundos el nombre de Catedráticos supernumerarios, aunque ya los conoció la vigente ley de 9 de Setiembre de 1857. Por igual forma, pero con nuevas y más difíciles condiciones, se da á estos últimos el ascenso á las cátedras en propiedad, abriéndoles cabida en turnos de concurso, no obstante los que corresponden á los Catedráticos propietarios ó á las oposiciones.

«Provéese con lo hasta aquí dicho á las necesidades de lo porvenir; pero el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. ha creído deber tomar también muy en cuenta lo pasado, para conciliar lo que exige el bien de la enseñanza con el respeto á los derechos adquiridos y la justa recompensa de los servicios prestados. En este punto, resérvase el Gobierno no poca latitud; pero, en cambio, se adoptan las precauciones más exquisitas para que su accion no ceda sino en favor de la enseñanza, ni reáigan las recompensas sino sobre el mérito más distinguido.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1877.

SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,

C, El Conde de de Toreno.

(Gaceta del 9.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El artículo 57 de la nueva Ley de presupuestos, dice lo siguiente:

«Art. 57. Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la Península ó islas adyacentes, ó que desde las mismas se remitá á las provincias españolas de Ultramar. Este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo

que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente se aumentan tambien en 10 céntimos de sello de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será sólo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos; ámbos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La Administración pública examinará como corresponde y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Santander 16 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

3-3

SECCION DE FOMEETO.

PUERTOS.

Circular ním. 136.

La Direccion general de Obras públicas con fecha 10 de Mayo último me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.—Vista la orden del Gobierno de la República de 10 de Abril de 1873 autorizando á Don Raimundo Perez Villamil para construir un establecimiento de baños en Santander, quedando obligado el concesionario á terminar las obras en el plazo de seis meses contados desde aquella fecha. Vistas las órdenes del Gobierno de la República de 9 de Mayo de 1873 y 27 de Mayo de 1874 y la Real orden de 20 de Mayo de 1875 por las que fueron otorgadas al concesionario tres prórogas para terminar las obras, la primera de seis meses y las dos últimas de un año cada una. Considerando que ha trascurrido mas de un año despues de espirada la última próroga sin que las obras se hayan terminado, y considerando que la Administracion no puede autorizar ni consentir el uso de las concesiones por tiempo indefinido sin ocasionar graves perjuicios á los intereses públicos ó los de otros particulares ó empresas que pudiera utilizar los terrenos concedidos; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general ha tenido á bien declarar caducada la autorizacion de que se ha hecho mérito otorgado á D. Raimundo Perez Villamil.»

Ignorándose el punto de la residencia actual del interesado para poder notificarle la Real orden anteriormente trascrita, se anuncia por medio de este periódico OFICIAL para conocimiento del público y noticia del Perez Villamil á fin de que surta los efectos de la notificacion correspondiente de caducidad.

Santander 17 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

PUERTOS.

Circular ním. 137.

Por la misma Direccion general de

Obras públicas me fué comunicada en 19 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:—Excmo Sr.—Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la peticion de D. Raimundo Perez Villamil en solicitud de que se le conceda otro terreno donde situar la casa de baños titulada *Las Higueras* cuya demolicion está acordada.»

Y no pudiendo ser notificado este interesado por ignorarse el punto actual de su domicilio se anuncia por medio de este periódico OFICIAL para los efectos de la notificacion al mismo y conocimiento del público.

Santander 17 de Julio de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 13 de Abril de 1877.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Diputados asistentes, Sres. Cárcova, Cuevas (D. R. y D. L.), Aparicio, Campa, Castañeda, García Gutierrez, Cortines, Bodega, Barreda, Acosta, Gutierrez (D. L.), Setien, Camino, Pombo, Bustamante, Polanco, Campa, Oruña, Piñal (D. P.), Cagiga, Insausti, Lanuza y Cagigas.

Se abre la sesion á las cuatro de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá cuenta de haber sido nombrados vocales de la Comision provincial los Sres. D. Carlos Acosta y Guzman, D. Antonio Bustamante Casaña y Don Salvador Gutierrez Mier; de haberse constituido la misma Comision en el día de hoy con estos señores, siendo nombrado Vicepresidente accidental el señor Acosta y de no haber tomado posesion los otros dos señores vocales de aquella Comision, en virtud del contenido de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, que dice así:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por telégrama de anoche, me participa de la posesion á los Vocales nombrados para la Comision provincial, escepto á D. Gregorio Piñal y D. Juan José Zorrilla, que, despues de haber sido nombrados, se les considera incompatibles hasta nueva resolucion del Gobierno de S. M.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento.»

La Diputacion queda enterada.

Se dá lectura de una proposicion que dice así:

«Excmo. Sr.: El Diputado que suscribe, se ha enterado de una razonada exposicion que dirijen á V. E. los tenedores de acciones de carreteras del empréstito provincial. A la vez ha examinado las bases del convenio que aprobó V. E. con los citados tenedores y observa que si bien estos los aceptaron, no han sido cumplidas, motivo porque se dirijen á V. E. en queja los referidos tenedores, y cree el Diputado que tiene el honor de suscribir que merecen ser atendidos por V. E.

Para cumplir V. E. las del citado convenio consigno en el mismo que contaba entre otros recursos con el importante débito del Ayuntamiento de la capital que por otro convenio con dicha Corporacion se obligó esta á pagar sus atrasos en seis años ó sea á entregar en cada ejercicio la cantidad de 67.264 pe-

setas 66 céntimos; entrega que no ha hecho con la puntualidad que era preciso para poder cumplir V. E. con los tenedores de Hacienda, pues segun los datos que he tomado en la Contaduria el Ayuntamiento de la capital está adeudando hasta el 31 de Marzo último la cantidad de 40.448 pesetas 42 céntimos por atrasos y 35 607.29 por el ejercicio corriente, en junto 76.055 pesetas 71 céntimos.

Considera el Diputado que suscribe, que no será á V. E. posible precisar el tiempo que puede durar esta demora en el pago, no solo por lo que respecta al Ayuntamiento referido, sino á los demás Ayuntamientos de la provincia, pues aun en el supuesto de que se adopten medidas coercitivas para realizar los descubiertos, estas tienen un límite prudencial, limite que los pactos estipulados no pueden ni deben tener en cuenta.

En este estado y en vista de la justa reclamacion de los tenedores que á V. E. se dirijen, por verse lastimados no sólo en la falta del pago de los plazos vencidos, sino en lo de la amortizacion de sus acciones. Cree el que dice, debe anularse por V. E. el convenio celebrado con los accionistas en virtud á que para ello está facultada con sujecion á la base 9.ª que dice: «La Diputacion queda en plena libertad de restablecer la amortizacion de acciones cuando lo tenga por conveniente.»

Que se verifiquen en el próximo Mayo dos sorteos, uno el que debió hacerse en Noviembre último para no lastimar á los interesados y otro el que corresponde al citado Mayo y que á la vez estime V. E. se recomiende á la Comision provincial la mayor actividad en la recaudacion de los débitos de los Ayuntamientos por los medios que la ley le concede y el puntual pago de los servicios del presupuesto para que en breve consiga salir de la situacion financiera en que hoy está, elevando el crédito de la Diputacion á la altura que todos los Sres. Diputados desean y dando á este asunto la preferencia que se merece sobre todos los demás proyectos costosos que no sean de urgencia. Salón de sesiones de la Corporacion á 12 de Abril de 1877.—*Francisco de Insausti.*»

Apoyada por el Sr. Insausti, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion.

«El Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo, uno de los mas importantes de esta provincia, se vé privado de dar desarrollo y creciente impulso á los elementos de riqueza de que dispone, si contara con medios de comunicacion para trasportar fácilmente los ricos minerales que encierra su suelo y sus productos agricolas.

Por estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excmo. Diputacion se sirva consignar en sus presupuestos la cantidad de 500 pesetas para hacer los estudios de un camino que, partiendo del pueblo de Cobreces y pasando por la importante poblacion de Navales, venga á terminar en Casar de Periedo, constituyendo una transversal que une las dos carreteras del Estado, de Torrelavega á San Vicente de la Barquera y Puente San Miguel á Comillas. Salón de sesiones 13 de Abril de 1877.—*Andrés Lanuza.*—*Laureano de las Cuevas.*»

Apoyada por el Sr. Lanuza, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Sin un puente sobre el rio Hajar, que riega y divide indistintamente los pueblos de los Ayuntamientos de Suso y Marquesado, será inútil para los enclavados á la mano derecha de aquel, la carretera que por cuenta del Estado se está construyendo desde Reinosá á Saja.

No cumpliria con su deber el que suscribe, si no presentase á vuestra consideracion el inconveniente indicado y la necesidad de que por el Director de caminos se haga el estudio y confeccione el presupuesto, único medio para que podáis juzgar y pesar las razones en pró de la proposicion que presento; y si es cierta y cierto tambien que sin la construccion de dicho puente los pueblos de la derecha, no pueden utilizar con sus carros la carretera en construccion, vuestro asentimiento, no lo dudo será favorable y á este fin.

A V. E. suplico se sirva tomarla en consideracion y acordar que el Director de caminos vecinales pase á hacer el estudio de la referida obra y forme el presupuesto del coste de la misma. Salón de sesiones 13 de Abril de 1877.—*Julian Garcia Gutierrez.*

Apoyada por el Sr. Garcia Gutierrez, se toma en consideracion y pasa á la Comision de Hacienda.

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las Comisiones.

Se abre discusion sobre el presupuesto adicional al ordinario de de 1875 á 76, refundido en el vigente y concebido en los siguientes términos:

GASTOS.

Pesetas. Cts.

Pago á los herederos de D. Agustin María Acevedo, Médico Director que fué de los baños de Las Caldas, por importe de sueldos desde el día 25 de Febrero de 1871 hasta que cesó en aquel cargo..... 4.538 73

Instituto de 2.ª enseñanza.

Por mayor gasto que el presupuesto:
Para correo y escritorio... 123 »
Para impresion de documentos..... 232
Para aseo y limpieza y gastos de cátedra..... 105
Para aparatos y cañerías de alumbrado..... 54
Para gastos de alumbrado. 328 50
Para gastos de apertura del Instituto..... 49

Escuela Normal.

Para completar el pago de alquileres del edificio... 50

Inspector de escuelas.

Por exceso de lo consignado en el presupuesto ordinario para dietas de salida y pagado en suspenso..... 640

Gastos voluntarios.

Importe de la subvencion acordada para la reposicion del puente de Arenas..... 3.000
Importe de la liquidacion de obras practicada por el Director Villota en la carretera de Anero á Pedreña, por rescision del contrato con D José A. Astelarral..... 4.346 69
Honorarios del veterinario Sollet, en la segunda requisé de caballos... 3.090
Importe de lo librado en suspenso para pago de los gastos ocurridos con motivo del viaje de Su Magestad el Rey á la provincia..... 18.634 53

Gastos adicionales.

Resultas por adición de ejercicios cerrados. Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876.	
Por lo que se adeuda á D. Juan Velarde como contratista de bagajes.	8.897 25
Por un trimestre pendiente de pago al pensionado Gonzalez Bolibar.	187 50
Importe de intereses y amortización de acciones del empréstito provincial de carreteras, pendiente de pago al cerrarse el ejercicio de 1875 á 1876.	95 065
Por resto de la subvención al puente de Torres pendiente de pago al cerrarse el ejercicio.	250
Sobresueldo á los maestros, presupuestado y no pagado.	6.825
Subvención presupuestada y no pagada á la escuela del Puente de San Miguel.	2.500
Importe de haberes de las nodrizas de niños espósitos y pensiones de gemelos correspondiente al segundo semestre de 1875 á 1876.	25.000
Resto que se adeuda por el estudio de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada.	130
Por reposición de herramientas de los peones-camineros de la carretera de Beranga á Solórzano.	45
Por lo que se adeuda para el completo pago del estudio del camino del puente de Cabezon á Comillas y puente de Santa Lucia.	198
Por lo no pagado de la subvención del camino de Renedo á Torrevega.	9.000
Importe de la subvención al puente de Quijas.	1.000
Importe de expropiación de terrenos en la carretera de Anero á Pedreña.	5.000
Para reparación de la carretera de Valladolid á Santander, en la sección comprendida en el término municipal de Reinosa.	4.000
Para reparación del puente de Renedo.	1.000
Resto que falta por pagar por obras ejecutadas en algunos caminos del Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo.	1.060 »
Obligaciones procedentes de presupuestos anteriores y pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876.	
Importe de lo que se adeuda á D. Manuel Ruiz Salazar, por sueldos atrasados, como Médico-Director de los baños de Alceda.	6.250 »
Id. id. á D. Benigno Villafraña por id. id. como id. id. de los baños de Las Caldas.	1.561
Id. id. á varios Ayuntamientos y contratistas en el servicio de bagajes.	2.439 77
Resto que se adeuda á Don Plácido Torre Cuesta por la construcción del puente de Ojedo, en virtud	

de convenio de 21 de Agosto de 1874.	18.576 40
Por intereses de acciones del empréstito de carreteras provinciales que quedaron sin amortizar en 1.º de Diciembre de 1874.	32 010
Importe de acciones del mismo empréstito amortizadas en Mayo de 1874.	14.500
Idem de 30 id en 1.º de Noviembre de 1874.	15.000
Idem de las amortizadas en Mayo de 1875.	15 500
Por lo que se debe á Don Pedro Antonio Pelayo, por intereses de la Compra de la finca «La Alfonsina».	44
Sobresueldo á los maestros consignado en el presupuesto de 1874 á 75 y no pagado.	6.825
Por lo que se debe á Don Lino Ajo Sierra, por tasación de fincas en el expediente de expropiación de terrenos de la carretera de Anero á Pedreña.	108
Indemnización de perjuicios al Contratista de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada.	2.544
Importe de lo que se adeuda al Contratista de la carretera de Arredondo á la Sia, por el primer trozo.	3.337 89
Id. id. id. de otra contrata de id.	19 611 27
Id. de lo consignado para terminación de las obras subastadas en la misma carretera.	46 500
Resto de lo consignado para reparación de los puentes sobre los rios Hija y Mortena.	14.932 24
Por resto que falta que pagar de las 46.000 pesetas consignadas en el presupuesto de 1873 á 74 para la carretera de Anero á Pedreña.	25.700 08
Resto que se adeuda por el estudio de la carretera de Argoños al Puntal.	1.939 50
Id. de la subvención á la misma carretera.	18.469 20
Id. de lo consignado para la reparación de la carretera de Entrambasaguas á la Cavada.	1.587 93
Gastos de organización y sostenimiento de Voluntarios Montañeses, por lo no satisfecho durante el ejercicio.	73.365 81
Total de gastos...	516.588 79
INGRESOS.	
Ingresos ordinarios del Instituto segun su liquidación.	320
Existencias que resultaron en la Caja provincial al cerrarse el presupuesto en 31 de Diciembre de 1876 segun aparece de las cuentas rendidas por el Depositario y comprobación de las liquidaciones.	213 150 92
En el Instituto por igual concepto.	498 52
En la Escuela Normal.	1.309 17
Consiste la existencia en la Depositaria en títulos de la Deuda.	104,004 33
En libramien-	

tos en suspenso, relación que se acompaña.	96,992 34
En metálico.	12,154 25
Igual..	213,150 92
Créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1876 con arreglo á la liquidación practicada en dicho día.	
Por intereses que no han sido hechos efectivos de los efectos públicos que obran en Depositaria.	18.528 75
Resto que adeudan los Ayuntamientos por el reparto verificado en el ejercicio que se liquida de 75,76, relación número 1.	29 034 82
Créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre de 1876 procedentes de ejercicios anteriores al último que se liquida á saber:	
Importe que adeudan los Ayuntamientos del reparto extraordinario de guerra verificado para cubrir los gastos ocurridos en la creación y sostenimiento de los Voluntarios Montañeses segun relación que se acompaña núm. 2 de esta memoria.	9.365 52
Por id. de lo que adeudan los Ayuntamientos por resultas de repartos de presupuestos anteriores al de 1875 á 1876 que se liquida, segun relación detallada que á la presente memoria se acompaña bajo el número 3.	422.494 13
Total de ingresos.	694.701 83
RESÚMEN.	
Importan los gastos.	516.588 79
Importan los ingresos.	694.701 83
Sobrante en favor de la provincia	178.113 04
Refundición del presupuesto adicional de 1875 á 1876 en el ordinario de 1876 á 1877.	
Gastos del presupuesto ordinario de 1876 á 1877.	535.413 33
Idem del presupuesto adicional de 1875 á 1876.	516.588 79
Total general de gastos refundidos.	1.052.002 12
Ingresos del presupuesto ordinario de 1876 á 77.	451.205 42
Idem del adicional de 1875 á 1876.	694.701 83
Total general de ingresos refundidos.	1.145.907 25
COMPARACION.	
Total general de gastos refundidos.	1.052.002 12
Idem id. de impresos id.	1.145.907 25
	93 905 13
Se aprueban todas las partidas leídas, acordándose como propone la Comisión de Hacienda:	

1.º Encargar de nuevo al Director del Instituto provincial que en lo sucesivo se abstenga de aumentar los gastos de aquel Establecimiento, sin la autorización de esta Corporación.

2.º Procurar la mayor justificación en los gastos de dietas de salida de los Inspectores de escuelas.

3.º Procurar nuevamente, dirigiendo al efecto las oportunas instancias al Gobierno, que se exima á la provincia del pago de derechos que reclama el veterinario Sollet; y no verificar este pago sino en último extremo.

4.º Cuidar de que no subsista mas tiempo que el debido la subvención al puente de Torres.

5.º Resistir en lo posible, solicitando lo oportuno del Gobierno de S. M., el pago de las cantidades que, en concepto de sueldos atrasados, reclaman los médicos de los baños de Alceda y Las Caldas; y

6.º Solicitar respetuosamente del mismo Gobierno el reintegro de la cantidad que la provincia empleó en la compra de la finca *La Alfonsina*.

Se aprueba tambien la totalidad del presupuesto leído por los votos de los veinticuatro señores Diputados asistentes á la sesión, emitidos en votación nominal.

Y se levanta la sesión de que certificamos los Diputados Secretarios y el Secretario de la Corporación.—*Belisario de la Cárcova, Andrés Lanuza, Máximo de Solano Vial.*

**ADMINISTRACION DE ADUANAS
DE
SANTANDER.**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los dias 30 de Mayo y 1.º y 2 de Junio último fué anunciada la existencia en los almacenes de la Aduana de Suances, de varios bultos de equipage y cera procedente del naufragio del vapor «Isla de Cuba» y no habiéndose presentado los dueños á recogerlos, la Administración ha dictado el abandono á favor de la Hacienda con arreglo á lo prescrito en el art. 195 de las ordenanzas de Aduanas.

Y la misma lo hace público por medio de este BOLETIN, á fin de que las personas que se crean dueños de los expresados bultos manifiesten si se conforman con el acuerdo de esta Oficina, ó interpongan cualquiera reclamación en contra dentro del plazo de 20 dias.

Santander 11 de Julio de 1877.—*Domingo Lopez.* 3-2

La Direccion general de Aduanas con fecha 12 del actual me dice lo siguiente: «Publicada en la *Gaceta* de hoy la Ley de presupuestos para 1877-78 y hasta tanto que se concluya y publique el nuevo arancel con todas las disposiciones que en materia de Aduanas establecen de los presupuestos; esta Direccion general previene á V. S. 1.º Que sobre los actuales derechos de importación se exijan los siguientes recargos consignados en aquella Ley.—20 pesetas por cada hectólitro de Aguardiente, producto ó procedente del extranjero.—12 pesetas 50 céntimo por cada 100 kilogramos de petróleo y demás aceites minerales rectificadas y la bencina.—8 pesetas por cada 100 kilogramos de aceite de comer.—25 pesetas por cada 100 kilogramos de aceite de coco, palma, algodón y demás granos y semillas, escepto los de linaje y secantes. 2.º Que el aguardiente, el petróleo y los demás aceites minerales rectificadas así como la bencina, deben seguir pagando ademas el impuesto transitorio hoy establecido.—3.º Que en lugar del derecho que para la tonelada de carbon mineral y el cok establece la partida 5.º del actual, se cobre el de 2

pesetas 50 céntimos por tonelada que indica la mencionada Ley de presupuestos. Los anteriores recargos y derechos no se aplicarán a las mercancías y buques, respecto de los cuales se justifique con los documentos de navegación que salieron de los puertos de procedencia antes del día de hoy en que se promulga la ley de presupuestos. En cuanto a las importaciones por tierra se cobrarán los mencionados recargos y derechos desde el día en que en cada localidad se reciba la presente orden. Acusará recibo V. S. y con toda urgencia dará traslado a las Aduanas subalternas.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del Comercio.

Santander 14 de Julio de 1877.—*Domínguez Lopez.*

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valderredible.

Se halla terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que debe regir en este distrito en el presente año económico de 1877 a 1878, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, a contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Valderredible 14 de Julio de 1877.—*Manuel Maojon.*

Ayuntamiento de Villacarriedo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1877 a 1878, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de 10 días, para que los contribuyentes si lo tienen por conveniente puedan examinarla en ese término.

Villacarriedo 26 de Junio de 1877.—*Manuel Losada.*

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1877 a 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de 8 días, para que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Pedro del Romeral 13 de Julio de 1877.—*José Ruiz Carriedo.*

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1877 a 1878, se halla expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría municipal, durante cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente y despues no se admitirá reclamación alguna contra el mismo.

Entrambasaguas 13 de Julio de 1877.—*Ambrosio Peña.*

Ayuntamiento de Lamason.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Quintanilla, de este término, se hallan prendadas y puestas en custodia por haberse encontrado en el puerto de este distrito, sin dueño conocido, las reses siguientes: una yegua como de 4 años de edad, de 7 cuartas de alzada, pelo negro, una pequeña estrella en la frente, cavos largos; un tumor al lado derecho de la quijada inferior; una potra como de 2 a 3 años de edad, alzada de 6 a 6 1/2 cuartas, pelo rojo, cavos negros y cortos, con una pequeña estrella en la frente.

La persona que identifique su propiedad, les serán entregadas, previo pago de costos originados.

Lamason 12 de Julio de 1877.—*Franco del Collado.*

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En el pueblo de Cicero, de este término municipal, se halla en custodia desde el día 6 del corriente, una novilla de las señas siguientes: edad como de 3 años, color de avellana y las astas blancas, cortas y pinas.

Lo que se anuncia al público, para que el que se considere ser su dueño se presente a recogerla en el término de 30 días y se la entregará, previa justificación y pago de los gastos de custodia y daños causados en las mieses comunes; pues pasado dicho término, se procederá a su remate.

Bárcena de Cicero 11 de Julio de 1877.—*Agustín de Mogro.*

Ayuntamiento de Villafuere.

En el pueblo de Vega, se encuentra en custodia, por haber sido cojida causando daños en la vega común, una vaca de las señas siguientes: de 12 a 13 años de edad, color castaño, astas aceradas y abiertas, bien puestas, bastante flaca y al parecer hace poco tiempo que ha dejado de dar leche. Su dueño puede pasar a recogerla del Alcalde de barrio en el término de 60 días, pasados los cuales sin verificarlo, se procederá a su venta.

Villafuere 13 de Julio de 1877.—*Sinforiano Alonso.*

Ayuntamiento de Torrelavega.

En poder del Alcalde de barrio de La Montaña, se halla un novillo que fue prendado el día 8 último, tiene como 3 años y medio, su color avellana clara, astas blancas, gruesas y abiertas, en la izquierda una S. y una A. y partida la oreja derecha.

Previo pago de custodia, alimento y daños, puede pasar a recogerlo su dueño y si no lo hiciere en el término de 30 días, se procederá a lo que haya lugar.

Torrelavega 17 de Julio de 1877.—*Jacinto G. Tanago.*

Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Segun orden que he recibido de la Caja general de Ultramar de Madrid, fecha 25 de Junio último, no se abrirá el pago de las asignaciones que tienen señaladas en este Depósito los señores jefes, oficiales e individuos de tropa de los ejércitos de Ultramar, hasta el día 1.º del mes siguiente a que corresponda, quedando cerrado precisamente el día 3 siempre que no haya día festivo en ese intervalo, porque de haberlo se proroga un día mas, con el fin de que tengan tiempo para presentarse los interesados a cobrar sus pensiones.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos.

Santander 17 de Julio de 1877.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, *Eduardo Vargas.*

Providencias judiciales.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que el día veinte y tres de Agosto próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en la sala audiencia de este Juzgado en pública subasta, una casa tejavana, sita en esta ciudad, calle del Medio, que linda por el Este con pared medianera de D. Juan Pombo, Norte testero de la finca del mismo señor, Sur calle del Medio y Oeste medianería de las casas de D.ª Luisa Collantes de Echevarría y D.ª Josefa Bustamante: mide en superficie comprendida entre ejes de fábrica contiguas o medianeras noventa y dos metros cuadrados, cuatro mil trescientos ochenta y seis céntimos, equivalentes a mil ciento noventa piés superficiales, seiscientos treinta nueve milésimas. Ha sido tasada pericialmente en diez mil pesetas y por ser útil y necesaria esta enagenación a su dueña la menor D.ª María Collantes y González, se ha accedido a su instancia a dicha venta, que habrá de verificarse al mejor postoren el acto de la subasta, en que se le enterará de las condiciones y demás del caso, con arreglo a derecho.

Lo que se hace público en cumplimiento del mismo para los efectos consiguientes.

Dado y firmado en Santander a veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete. *Tomás Maroto Salado*—De orden de su señoría, *Ricardo Cagigal.*

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de D.ª Antonia Herrera Perez, vecina que fué del pueblo de Mortera, en el Ayuntamiento de Piélagos, que falleció abintestado el 10 de Marzo último, a fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a delucirle ante este Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de este día a instancia del Procurador D. Isidoro Alonso, apoderado de D. Pedro Ruiz Bárcena, marido de D.ª Josefa Osorio Herrera, e hija esta de la D.ª Antonia, en el juicio de abintestado promovido por dicho Procurador.

Dado en Santander a 9 de Julio de 1877.—*Tomás Maroto Salado.*—Por mandado de su señoría, *Filiberto Miegimolle.*

Don José García Domínguez, Teniente fiscal del primer Batallón del Regimiento Infantería de Cantabria número 39.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tudela (Navarra) el Soldado de la cuarta Compañía del segundo Batallón de este Regimiento Marcial Diaz Rios a quien estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 6 de Julio de 1877.—*José García Domínguez.*

Anuncios particulares

"SINGER"
Máquinas para coser.
13, CALLE DE LA BLANCA, 13.



Las únicas máquinas que nunca se descomponen. Diez por ciento de descuento al contado.

LA COMPAÑIA FABRIL "SINGER" de Nueva York y Londres, ha abierto su casa en España en Santander, donde encontrará el público más de 4,000 máquinas para coser desde 500 reales hasta 4,500 cada una. Pídanse catálogos ilustrados con lista de precios.

13, Calle de la Blanca.

LA CORCONERA.

LINEA DE VAPORES ENTRE SANTANDER Y EL ASTILLERO.

Horas de salida.

Salida de Santander. Salida del Astillero.

MAÑANA.	MAÑANA.
7 viaje extraordinario	7 viaje ordinario.
8 « ordinario	8 « extraordinario.
9 « extraordinario	9 « ordinario.
10 « ordinario	10 « extraordinario.
12 « extraordinario	12 « ordinario.
TARDE.	TARDE.
2 viaje ordinario	2 viaje extraordinario.
3 « extraordinario	3 « ordinario.
5 « ordinario	5 « extraordinario.
6 « extraordinario	6 « ordinario.
7 « ordinario	6 « extraordinario.
8 « extraordinario	8 « ordinario.

PRECIOS DE PASAJE.

Primera clase 2 reales. Segunda idem 1 real. Las personas que tomen billete de abono obtendrán un 25 por 100 de rebaja sobre los precios anteriores.

La empresa se encarga del transporte de toda clase de efectos a precios convencionales. Los encargos manutables se llevarán a domicilio a precios convencionales siempre que deban ser conducidos dentro del casco de la población.

La Empresa no se hace responsable del contenido de los bultos que deberán tener la dirección del receptor.

El flete se pagará adelantado. A la mayor brevedad se organizará un servicio a San Salvador en combinación con los coches de Solares, La Cabada y Liérganes.

Los viajes extraordinarios podrán suprimirse a voluntad de la Empresa.

Nota.—Los pasajeros tienen derecho a exigir el billete cuando pagan el importe del pasaje, y se exponen a pagarlo segunda vez si no van en posesión de citado documento. 6-5

La Sociedad especial minera LA MONTANESA convoca a sus accionistas para la Junta general ordinaria que segun el artículo 17 del reglamento, se celebrará en esta Ciudad el día 31 del actual a las seis de la tarde, en la Secretaría de la Sociedad.

Santander 16 de Julio de 1877.—P. A. de la J. D.—El Secretario, *Floriano G. de los Rios.*

Imp. y lit. de Telesforo Martínez,
BLANCA, 40.